

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015.

A).- RENUNCIA DEL BARCELONA ENGINYERS RUGBY A PARTICIPAR EN EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SEVEN,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la fecha del 22 de abril de 2015, la Federación Española de Rugby ofreció a los clubes nacionales la posibilidad de participar en el Campeonato de España que se celebraría en Jaca (Huesca) los días 5 y 6 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En la fecha del 12 de mayo de 2015, desde la Secretaría General de la FER, se envía nueva comunicación a los clubes comunicándoles que el Campeonato de España de Sevens se celebraría solamente en la fecha del 6 de junio de 2015, sábado.

TERCERO.- En la fecha del 18 de mayo de mayo de 2015 el Club Barcelona Enginyers Rugby pregunta a la FER si aún está a tiempo de inscribirse en el Campeonato de España de Sevens.

CUARTO.- En la fecha del 18 de mayo de 2015 la Federación Española responde al Club Barcelona Enginyers Rugby que se procede a inscribirle en el Campeonato pues el plazo concluye el día 20 de mayo de 2015.

QUINTO.- En la fecha del 21 de mayo de 2015 el Club Barcelona Enginyers Rugby realiza el pago de la cuota de inscripción (295 Euros).

SEXTO.- En la fecha del 1 de junio de 2015 se remite desde la FER a los clubes participantes el calendario del Campeonato de España Sevens 2015

SÉPTIMO.- En la fecha del 3 de junio de 2015 el Club Barcelona Enginyers Rugby envía la siguiente comunicación a la FER: *Una vez recibida y estudiada la documentación del Campeonato, hemos decidido anular nuestra participación en el mismo, ya que no se ajusta a la planificación hecha.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten en relación con la renuncia del Club Barcelona Enginyers Rugby a participar en el Campeonato de España de Sevens procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 11 de junio de 2015

Es por lo que

SE ACUERDA



Incoar Procedimiento Ordinario en base a la renuncia del Club Barcelona Enginyers Rugby a participar en el Campeonato de España de Sevens. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 11 de junio de 2015

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR NIL BARÓ DEL CLUB U.E. SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Nil BARÓ, Lic. nº 0900698, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, U.E. Santboiana, en las fechas 2 de noviembre de 2014, 15 de marzo de 2015 y 31 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nil BARÓ, Lic. nº 0900698.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club U.E. Santboiana, Nil BARÓ, Lic. nº 0900698, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club U.E. Santboiana (Art. 104 del RPC).

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IVAN GURRIERE DEL FUTBOL CLUB BARCELONA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iván GURRIERE, Lic. nº 0907721, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, F.C. Barcelona, en las fechas 15 de octubre de 2014, 18 de febrero de 2015 y 30 de mayo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iván GURRIERE, Lic. nº 0907721.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club F.C. Barcelona, Iván GURRIERE, Lic. nº 0907721, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club F.C. Barcelona (Art. 104 del RPC).



C).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

LASTRA, Lucas Daniel	0707682	VRAC Valladolid	31/05/2015
GAVIDI, Kalokalo	0706293	VRAC Valladolid	31/05/2015
BARO, Nil (s)	0900698	U.E. Santboiana	31/05/2015
ANUFE, Ki	0913254	U.E. Santboiana	31/05/2015

Promoción División Honor - División de Honor B

Reunión 3 junio 2015

GURRIERE, Iván (s)	0907721	F.C. Barcelona	30/05/2015
PALOMO, Alex	0900300	F.C. Barcelona	30/05/2015
OSHKOV, Mikel	0903290	F.C. Barcelona	30/05/2015

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 3 de junio de 2015

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones